

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00004900

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, DICIEMBRE QUINCE (15) de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por JOSE ALBERTO CURICO contra NUBIA ELENA GOMEZ VANEGAS, informándole que se arrió al proceso memorial solicitando la terminación del proceso por pago previo pago de depósitos judiciales. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00004900

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas. DICIEMBRE QUINCE (15) Dos Mil Veintiuno (2021).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por JOSE ALBERTO CURICO contra NUBIA ELENA GOMEZ VANEGAS, para terminación.

SE CONSIDERA:

El apoderado del parte demandante con facultad para recibir y la demandada radicaron memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo pago de depósitos judiciales.

Para el caso, se observa lo establecido en el art. 461 del CGP, textualmente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Se procederá de conformidad y se ordenará, la terminación del proceso, el pago a la parte demandante del depósito judicial consignado; la devolución a la demandada de cualquier suma de dinero que con posterioridad sea consignada y, el archivo del proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia,

RESUELVE:

1°. DECLARASE terminado el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por JOSE ALBERTO CURICO contra NUBIA ELENA GOMEZ VANEGAS, por pago total de la obligación.

2°. ORDENASE el pago a la parte demandante del depósito que actualmente se encuentra consignado. Cualquier deposito que con posterioridad sea consignado en la cuenta de este juzgado será pagado a la demandada.

3°. ORDENASE la devolución a la demandada del título ejecutivo base de recaudo, con las constancias de ley, desglose a cargo de la demandada.

4°. ORDENASE, cumplido lo anterior, el archivo del proceso. Teniendo en cuenta la manifestación de las partes de renuncia a términos de ejecutoria de esta providencia. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas. El presente auto se notifica por anotación en ESTADO No. 107 del 16/12/2021. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbf0b3a29797f5d8c5cf9788dd65cb0167f631686d2f63bb5d2c12008ea1dbb**

Documento generado en 15/12/2021 04:21:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>